

RESOLUCIÓN I. M. N° 371/2022 (trescientos setenta y uno)

POR LA CUAL SE RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DEFINITIVA N° 082/2022 DICTADA POR EL JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES. -----

VISTO: El Recurso de Apelación y Nulidad, interpuesto por el señor **ELÍAS JOSÉ GARCETE FERREIRA**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra de la Sentencia Definitiva (S.D.) N° 082, de fecha 19 de octubre de 2022, dictada por el Juzgado de Faltas Municipales de la ciudad de Villa Hayes, en los autos caratulados: **“RECICLADORA ELIAS GARCETE O QUIEN RESULTARE RESPONSABLE S/ TRANSGRESIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009/2012 ART. 6, ORDENANZA MUNICIPAL N° 06/94, ART. 1 y 3, ORDENANZA MUNICIPAL N° 21/94, ART. 5 y 6”**. Expediente N° 736/2022; y, -----

CONSIDERANDO: Que, en la citada Sentencia Definitiva, el Juzgado de Faltas resolvió: **“1)- IMPUTAR, al Sr. Elías José Garcete Ferreira, con C.I. N° 6.011.694, domiciliado en la calle Defensores del Chaco c/ Ruta Transchaco por transgresión a la Ordenanza Municipal N° 009/2012 ... 2)- ESTABLECER la multa de 401 jornales mínimos por Falta Grave, conforme a la Ordenanza Municipal N° 009/2012...3)- SUSPENDER, todas las actividades de carga y descarga de camiones (contenedores) de chatarras hasta contar con la Habilitación Municipal. 4) COMUNICAR, a la Intendencia Municipal, Junta Municipal, Dirección de Patente Comercial e Inspectoría de Comercio”**. -----

Que, a fs. 50/52, del expediente judicial, el apelante argumenta los recursos interpuestos, y en lo medular sostiene: **“...el Señor Intendente podrá notar, que no se han observado en el fallo las reglas de la Sana Critica, fundamento de este recurso es el hecho de que he sido condenado en esta causa, habiéndose atentado contra el debido proceso, que en mi situación de procesado ya me pone en situación de agravios por lo cual tengo la necesidad de defenderme por cualquier medio de prueba que ofrezca...”**. Y, como conclusión, expresa: **“Conforme a lo descripto precedentemente, tenemos que, este proceso sumario carece de requisitos fundamentales para que proceda con valides, al no contar con el instrumento base exigido por Ley para la iniciación del proceso de investigación sobre supuestas infracciones Municipales, Acta de Constatación de infracciones, y peor aún, el departamento interviniente De Salubridad e Higiene, único facultado para accionar expresamente en su informe refiere que no tiene suficientes fundamentos para formular acusación, es decir, NO ACUSÓ, por lo que todo el proceso padece de nulidades absolutas...”**. -----

Que, previo al estudio de los recursos interpuestos, corresponde verificar si estos cumplen con los requisitos de admisibilidad, en cuanto al plazo y forma, previstos en el **Art. 116** de la Ley Orgánica Municipal –Ley 3.966/2010- que dice: **“Contra las sentencias del Juzgado de Faltas Municipales, cabrá recurso de apelación y nulidad ante el Intendente, que deberá deducirse en escrito fundamentado y presentado ante el Juzgado dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles”**. ----

En tal sentido, se observa que el sumariado fue notificado de la S.D. N° 082/2022, en fecha 21 de octubre de 2022, como se lee a fs. 45; y, presenta su escrito de expresión de agravio en fecha 31 de octubre de 2022, a las 08.05 horas, conforme luce a fs. 49 de autos. Es decir, la presentación fue realizada dentro del plazo, y en la forma requerida por la disposición legal citada. -----

Que, el Código Procesal Civil, en su **Art. 836**, prescribe que: **“Las disposiciones de este Código serán aplicables supletoriamente en los procesos sustanciados en otros fueros”**. Por ello, también, resulta necesario comprobar si el recurso acata las disposiciones del Art. 419, del Código. -----

Dicha norma manda fundar el recurso deducido exigiendo un análisis razonado de la resolución exponiéndose los motivos por la que se reputa injusta. La inobservancia de los presupuestos señalados tiene como consecuencia la declaración de deserción del recurso interpuesto. -----

general@villahayes.gov.py

